

LUCY JOHANA CEBALLOS ALVAREZ

Abogada

CARTAGENA- BOLÍVAR, CENTRO PLAZOLETA DE TELECOM EDIFICIO LEQUERICA OFICINA 403. CEL. 3013088845- E-mail: lucyj0704@hotmail.com

Señor:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE EL GUAMO- BOLIVAR
E.S.D.

REF. Proceso Ejecutivo Singular

RAD. 0006-2021

DTE. VIVIANA YEPEZ.

DDO. RICARDO LUIS BARRIOS.

LUCY JOHANA CEBALLOS ALVAREZ, mujer, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cartagena, identificada con Cédula de Ciudadanía número 32.938.767 de Cartagena y Tarjeta Profesional número 206.912 del C.S.J., en mi condición de apoderada judicial de la señora **VIVIANA YEPEZ**, quien funge como demandante dentro del proceso del radicado de la referencia, de condiciones civiles ya conocidas, mediante el presente escrito acudo ante su despacho muy respetuosamente, con el fin de descorrer traslado dentro de la oportunidad legal pertinente, del memorial presentado por la parte demandada el día 21 de Enero de 2022, solicitando diligencia de toma de firma, en el que manifiesta lo siguiente:

"su señoría como director del proceso y en aras de darle cumplimiento al procedimiento establecido debió ordenar por auto una segunda audiencia con el fin de cumplir con lo requerido por el instituto de medicina legal para que en su presencia y la de la parte demandante se cumpliera con las ritualidades ya consignadas en la normatividad. Igualmente, al momento de recepcionar las pruebas debió su despacho sellar todos estos documentos tal como también se encuentra establecido en la ley y enviarlo al correo certificado que utilizan como es 472.

"Solicito a su señoría se sirva dar cumplimiento a lo anterior, es decir, que a través de auto 1) se fije fecha, lugar y hora para la celebración de audiencia y se realice la práctica de la prueba solicitada por el suscrito; 2) requerir al demandado para que presente la documentación que requiere el instituto de medicina legal; 3) así mismo para que en su presencia y la de todas las partes involucradas en el proceso mi cliente pueda estampar las firmas en el número que usted ordene; 4) se selle el sobre y por ultimo 5) se envíe por correo certificado, en este caso 472, que es el institucional para este tipo de trámites todo lo anterior para que la prueba solicitada no se haga nugatoria."

Respecto a las anteriores manifestaciones hechas por la parte demandante, me opongo a la prosperidad de tales solicitudes, en primer lugar, porque esta judicatura mediante auto de fecha 25 de Octubre de 2021, notificado mediante estado electrónico de fecha 27 de Octubre de 2021, corrió traslado por cinco (5) días a las partes, del memorial allegado por el Instituto Nacional de Medicina Legal en el que manifestaba que "Para la realización del estudio grafológico referente a la firma del Sr. RICARDO LUIS BARRIOS BELTRAN, es imperativo tomarle muestras manuscriturales nuevamente, ya que las muestras patrones aportadas no cumplen con los requisitos exigidos por nuestros laboratorios. Para el análisis grafológico de firmas es necesario la toma de muestras caligráficas como patrones de referencias y que cumplan con los siguientes requisitos que sean ABUNDANTES, ESPONTANEAS, SIMILARES, COETANEAS y ORIGINALES, tomas un mínimo de diez (10) hojas. Remitir abundantes documentos indubitados extra procesos que contengan la firma del señor antes citado en original que sean coetáneos o contemporáneos a la fecha de creación del documento cuestionado, AÑO 2019, se pueden encontrar en los siguientes documentos: facturas,

LUCY JOHANA CEBALLOS ALVAREZ

Abogada

CARTAGENA- BOLÍVAR, CENTRO PLAZOLETA DE TELECOM EDIFICIO LEQUERICA OFICINA 403. CEL. 3013088845- E-mail: lucyj0704@hotmail.com

agendas, libretas, entre otros (7) folios (...)." Sin embargo, la parte demanda, quien era la interesada en la realización de la prueba, no se pronunció dentro de dicho término, señalado por esta judicatura para tales efectos, y tampoco dentro de los treinta (30) días otorgados, aportó lo requerido por este despacho judicial, en cumplimiento a las observaciones que realizó el Instituto Nacional de Medicina Legal, si no que, aporta memorial el día 21 de enero de 2022, fecha en la que se encontraban vencidos los términos que se habían otorgado, haciendo una serie de reparos y solicitudes, que además de ser extemporáneos, pretende la parte demandada beneficiarse de su negligencia, tratando de revivir términos que se encuentran vencidos.

En segundo lugar, cabe anotar que, el apoderado de la parte demandada argumenta que el Instituto Nacional de Medicina Legal "presenta ante este despacho escrito de devolución de documentos argumentando que los mismos "no fueron aportados para realizar el estudio grafológico solicitado y que tampoco fueron aportados los documentos extra procesos solicitados".

Es de anotar, señor juez, que lo ordenado por su despacho fue enviado a esta entidad por lo que si se dio cumplimiento al auto donde se decreta la práctica y envío de las pruebas ordenadas y es así que se notifica a esta oficina judicial sobre el envío de la documentación aportando el volante con el número de guía para tal fin.", si bien es cierto que dentro del expediente reposa una guía de envío de documentos, remitidos a Medicina Legal, también es cierto que dicho envío se realizó el día nueve (09) de diciembre de 2021, fecha en la que reitero se encontraba vencido el término para aportar dichas documentales, pues recalco, que esta judicatura dio traslado a las partes del auto de fecha 25 de Octubre de 2021, notificado mediante estado electrónico de fecha 27 de Octubre de 2021, por cinco (5) días, del oficio enviado por Medicina Legal, término que empezó a correr el día 28 de octubre de 2021 y finalizó el día 04 de noviembre del mismo año, sin embargo, no hay que perder de vista que en el mismo auto este despacho ordenó que luego de vencidos los cinco días de traslado, la parte demandada además contaría con treinta (30) días, para que aportara la documentación solicitada, lo cual quiere decir, que el demandado tenía plazo para el envío de la documentación requerida hasta el día cinco de diciembre de 2021, tanto es así, que el Instituto Nacional de Medicina Legal, el día 10 de Diciembre de 2021, realizó la devolución de traslado de EMP, puesto que hasta esa fecha no había recibido lo solicitado para la realización del estudio grafológico, fecha que se puede constatar en el oficio allegado por esta entidad cuyo consecutivo es el 00829-GRCF-DRNR-2021, y que fue recibido por este despacho judicial el día 14 de enero de 2022.

Teniendo en cuenta los argumentos anteriormente esbozados, la falta de interés de la parte demandada en suministrar lo necesario para la realización de una prueba de su interés, y las solicitudes que hoy impetra, las cuales no tienen coherencia con el actuar desplegado por ellos, pues si tenía inconformidades y reparos que hacer a las indicaciones contenidas en el auto de fecha 25 de octubre de 2021, debió hacerlo en la oportunidad señalada para tales fines; es decir, si la parte demandada consideró que debía fijarse fecha para la realización de una nueva audiencia para la realización de la práctica de prueba, debió solicitarlo en el momento oportuno y no avalar con su actuar, el cual indica que se encontraba conforme con las instrucciones dadas por este despacho judicial, pues realizó según su mismo dicho el envío de lo solicitado, aunque de forma extemporánea recalco.

LUCY JOHANA CEBALLOS ALVAREZ

Abogada

CARTAGENA- BOLÍVAR, CENTRO PLAZOLETA DE TELECOM EDIFICIO LEQUERICA OFICINA 403. CEL.
3013088845- E-mail: lucyj0704@hotmail.com

Por todo lo anteriormente expuesto, le solicito muy respetuosamente a esta judicatura denegar la solicitud de diligencia de toma de firma, elevada por la parte demandada, y en su lugar, conforme a lo ordenado en el auto de fecha 25 de octubre de 2021, tener por desistida la prueba grafológica, por no haberse realizado dentro del término ordenado, en consecuencia, continuar con las demás etapas procesales.

Atentamente,



LUCY JOHANA CEBALLOS ALVAREZ
C.C. No. 32.938.767 de Cartagena
T.P. No. 206.912 del C.S. de la J.